

560^{ra}

RESOLUCION N°.....

JOSÉ C. PAZ, 02 DICI 2019

VISTO:

El Estatuto aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, el Expediente N° 531/2019 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

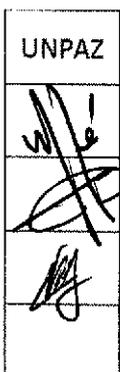
CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la adquisición de materiales eléctricos para las distintas sedes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a solicitud de la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la Resolución N° 408 del 19 de septiembre del 2019, se efectuó el llamado Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 05/2019 y fue aprobado el Pliego de Condiciones Particulares junto a sus Anexos A, B, C, D y E.

Que el llamado a Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 05/2018 fue establecido para el día jueves 3 de octubre de 2019, a las 13:00 horas, por un monto estimado de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$ 3.609.814,00).

Que de conformidad con la normativa vigente y según constancias de autos, el



llamado fue convocado con un plazo de DIEZ (10) días corridos previos a la fecha de apertura, a través del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

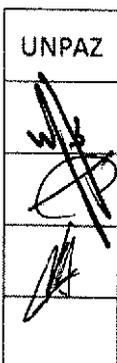
Que según requerimiento legal, se cursaron sendas invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a su dirección de correo electrónico uape@uape.org.ar, a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico cac@cac.com.ar, y a CUARENTA Y CUATRO (44) empresas del rubro, a sus respectivas direcciones de correo electrónico, conforme se encuentra acreditado en el Expediente.

Que mediante la Resolución N° 25 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que mediante la Resolución N° 02 de fecha 24 de enero de 2017 y su modificatoria, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el día 26 de septiembre la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitió la circular aclaratoria N° 1, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación y en el artículo 50 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que dicha circular fue publicada en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y notificada a los proveedores invitados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47, inciso c), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de

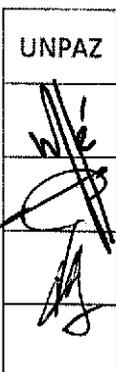


la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Que según documenta el Acta de Apertura con fecha jueves 03 de octubre de 2019, fueron recibidas doce (12) propuestas pertenecientes a PAULO EMILIO FERNÁNDEZ, CUIT N° 20-17367008-8; HORACIO GABRIEL FABRIS, CUIT N° 20-16605378-2; SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND, CUIT N° 20-04536867-0; MIX COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-71492516-0; MALPELI HERMANOS S.R.L., CUIT N° 30-71425595-5; CAVEGO S.A., CUIT N° 33-70729225-9; MARCELO FERNANDO REGGIO, CUIT N° 20-22200212-6; DIEGO ALBERTO MORAL, CUIT N° 20-31738733-5; ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5; ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9; YLUM S.A., CUIT N° 30-70841548-7; y ENRIQUE JORGE LA GRUTTA, CUIT N° 20-14008434-5.

Que la presentación de dichas ofertas implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/2016 y en el Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos aprobado por Resolución N° 408/2019, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el día 5 de noviembre del año 2019, la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 23/2019, en el cual sugiere adjudicar los renglones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 62, 67, 69, 70, 72, 73, 74, 76, 80, 81, 82 y 83 a la oferta presentada por ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5; los renglones 3, 13, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 63, 64,



66, 68, 71 y 79 a la oferta presentada por YLUM S.A., CUIT N° 30-70841548-7; los renglones 36 y 43 a la oferta presentada por CAVEGO S.A., CUIT N° 33-70729225-9; los renglones 56 y 57 a la oferta presentada por ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9; el renglón 12 a la oferta presentada por PAULO EMILIO FERNÁNDEZ, CUIT N° 20-17367008-8; y los renglones 65, 77 y 78 a la oferta presentada por DIEGO ALBERTO MORAL, CUIT N° 20-31738733-5, por resultar, todas ellas, formalmente admisibles, ajustarse técnicamente al pliego y ser las más convenientes a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que conforme lo consignado en su dictamen, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la totalidad de la oferta realizada por MALPELI HERMANOS S.R.L., CUIT N° 30-71425595-5, por no cumplir lo establecido en el artículo 13, inciso a), del Pliego de Condiciones Particulares y en el artículo 78 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, cuya subsanación fue solicitada por la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES el día 7 de octubre de 2019 y deja constancia, además, que su oferta para los renglones 2, 3, 10, 12, 13, 20, 40, 41, 45, 47, 48, 55, 65, 66, 71, 75, 77 y 78 no resulta económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD y que su oferta para el renglón 1 no cumple con lo especificado en el Anexo E del Pliego de Condiciones Particulares.



Que, en su dictamen, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la totalidad de la oferta realizada por MIX COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-71492516-0, por no encontrarse inscripto en el SISTEMA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (conforme el artículo 66, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016).

Que, en su dictamen, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la totalidad de la oferta realizada por MARCELO FERNANDO REGGIO, CUIT N° 20-22200212-6, por no encontrarse inscripto en el SISTEMA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (conforme el artículo 66, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016) y deja constancia, además, que su oferta para los renglones 3 (oferta principal), 10 (oferta principal, 13, 21, 22, 23, 24, 26, 45, 49, 71, 73 y 74 no resulta económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA sugiere desestimar la totalidad de la oferta presentada por HORACIO GABRIEL FABRIS, CUIT N° 20-16605378-2, por no cumplir con el requisito de habilidad para contratar en los términos del artículo 28, inciso a), del Decreto Delegado N° 1023/2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA sugiere desestimar la totalidad de la oferta presentada por ENRIQUE JORGE LA GRUTTA, CUIT N° 20-14008434-5, por no presentar la documentación establecida en artículo 8°, inciso 5, del Pliego de Condiciones Particulares, cuya solicitud fue realizada por la DIRECCIÓN DE COMOPRAS Y CONTRATACIONES el día 7 de octubre de 2019 y deja constancia, además, que su oferta para los renglones 3, 75, 77 y 78 no resulta económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, a su vez, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta realizada por YLUM S.A., CUIT N° 30-70841548-7, para los renglones 43, 44, 45, 46, 49, 55, 57, 58, 59, 65 y 75; la oferta realizada por SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND, CUIT N° 20-04536867-0, para el renglón 66; la oferta realizada por PAULO EMILIO



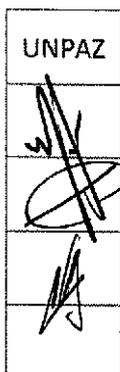
FERNÁNDEZ, CUIT N° 20-17367008-8, para los renglones 13 y 66; la oferta realizada por ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9, para los renglones 3, 10, 13, 14, 25, 43, 45, 46, 48, 49, 59, 61, 63, 65, 66, 71, 73, 75, 76, 77 y 78; la oferta realizada por ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, para los renglones 3, 25, 43, 45, 46, 57, 65, 66, 71 y 75; la oferta realizada por DIEGO ALBERTO MORAL, CUIT N° 20-31738733-5, para los renglones 2, 3 (oferta principal), 4 (oferta principal), 10 (oferta principal), 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 54, 55, 58, 59, 61, 62, 66, 70 (oferta principal), 71, 73, 74, 75, 76 y 79; y la oferta realizada por CAVEGO S.A., CUIT N° 33-70729225-9, para los renglones 3, 25, 45, 46, 48, 61, 65, 71, 73, 75 y 77; por no resultar, en ningún caso, económicamente convenientes a los intereses de esta UNIVERSIDAD

Que, visto el Dictamen N° 23/2019 emitido por la COMISIÓN EVALUADORA, se comparten las sugerencias allí realizadas, en todos sus términos y alcances, correspondiendo en consecuencia resolver la adjudicación de la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 05/2019, conforme lo consignado en los considerandos precedentes.

Que, vencido el plazo para formular impugnaciones, no fue recibida ninguna presentación en tal sentido.

Que en consecuencia, corresponde declarar fracasada la contratación para los renglones 45, 46, 49 y 75, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que con el objeto de agilizar el procedimiento de adjudicación, resulta conveniente autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las respectivas órdenes de compra, que deberán ser suscriptas por el SECRETARIO DE



ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

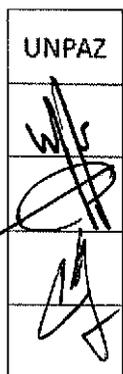
Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD aprobado por Resolución ex M.E. N° 584/2015, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la contratación registrada como Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 05/2019, encuadrada dentro de lo establecido en los artículos 25, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001, y 12, 13 y 27, inciso b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, que tiene como objeto la adquisición de materiales eléctricos para las distintas sedes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a solicitud de la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.



ARTÍCULO 2°.- Adjudicar los renglones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 62, 67, 69, 70, 72, 73, 74, 76, 80, 81, 82 y 83 a la oferta presentada por ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, por la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 81/100 (\$ 1.240.363,81), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar los renglones 3, 13, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 63, 64, 66, 68, 71 y 79 a la oferta presentada por YLUM S.A., CUIT N° 30-70841548-7, por la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 64/100 (\$ 926.291,64), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar los renglones 36 y 43 a la oferta presentada por CAVEGO S.A., CUIT N° 33-70729225-9, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 66/100 (\$ 57.619,66), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar los renglones 56 y 57 a la oferta presentada por ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9, por la suma total de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 1.857,50), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Adjudicar el renglón 12 a la oferta presentada por PAULO EMILIO



FERNÁNDEZ, CUIT N° 20-17367008-8, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS CON 38/100 (\$ 35.402,38), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7°.- Adjudicar los renglones 65, 77 y 78 a la oferta presentada por DIEGO ALBERTO MORAL, CUIT N° 20-31738733-5, por la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 10/100 (\$ 9.585,10), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 8°.- Desestimar la totalidad de las ofertas realizadas por MALPELI HERMANOS S.R.L., CUIT N° 30-71425595-5; MIX COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-71492516-0; MARCELO FERNANDO REGGIO, CUIT N° 20-22200212-6; HORACIO GABRIEL FABRIS, CUIT N° 20-16605378-2; ENRIQUE JORGE LA GRUTTA, CUIT N° 20-14008434-5; y la oferta realizada por YLUM S.A., CUIT N° 30-70841548-7, para los renglones 43, 44, 45, 46, 49, 55, 57, 58, 59, 65 y 75; la oferta realizada por SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND, CUIT N° 20-04536867-0, para el renglón 66; la oferta realizada por PAULO EMILIO FERNÁNDEZ, CUIT N° 20-17367008-8, para los renglones 13 y 66; la oferta realizada por ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9, para los renglones 3, 10, 13, 14, 25, 43, 45, 46, 48, 49, 59, 61, 63, 65, 66, 71, 73, 75, 76, 77 y 78; la oferta realizada por ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5, para los renglones 3, 25, 43, 45, 46, 57, 65, 66, 71 y 75; la oferta realizada por DIEGO ALBERTO MORAL, CUIT N° 20-31738733-5, para los renglones 2, 3 (oferta principal), 4 (oferta principal), 10 (oferta principal), 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 54, 55, 58, 59, 61, 62, 66, 70 (oferta principal), 71, 73, 74,

UNPAZ


75, 76 y 79; y la oferta realizada por CAVEGO S.A., CUIT N° 33-70729225-9, para los renglones 3, 25, 45, 46, 48, 61, 65, 71, 73, 75 y 77, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Declarar fracasada la contratación para los renglones 45, 46, 49 y 75, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

ARTÍCULO 10.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las respectivas órdenes de compra, que deberán ser suscriptas por el SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir con los trámites de liquidación y pago.

ARTÍCULO 11.- Autorizar el gasto, imputándose con cargo a la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional – Partidas 2.9.3, 2.9.9, 2.5.8 y 2.7.9.

ARTÍCULO 12.- Desafectar el remanente del registro preventivo realizado oportunamente para atender al gasto.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a PAULO EMILIO FERNÁNDEZ, CUIT N° 20-17367008-8; HORACIO GABRIEL FABRIS, CUIT N° 20-16605378-2; SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND, CUIT N° 20-04536867-0; MIX COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-71492516-0; MALPELI HERMANOS S.R.L., CUIT N° 30-71425595-5; CAVEGO S.A., CUIT N° 33-70729225-9; MARCELO FERNANDO REGGIO, CUIT N° 20-22200212-6; DIEGO ALBERTO MORAL, CUIT N° 20-31738733-5; ELECTRICIDAD ALSINA S.A., CUIT N° 30-64705510-5; ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., CUIT N° 30-71567443-9; YLUM S.A., CUIT N° 30-70841548-7; y ENRIQUE JORGE LA GRUTTA, CUIT N° 20-14008434-5. Publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.




FEDERICO G. THEA